



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2021

REFERENCIA: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00052

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 384 del C.G.P. para instaurar la presente acción, allegue la prueba que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de dicha norma, **legítima** al señor **JOHAN DARIO PAEZ GUAYARA en la calidad de arrendador**. De ser necesario ajuste los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo previo teniendo en cuenta por una parte, no acreditó el parentesco que le da la calidad de heredero y por otra parte, no se encuentra acreditado que el mismo aceptara la herencia y que como consecuencia de ello le fuera adjudicado mediante sucesión los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor CARLOS PAEZ (Q.E.P.D.) y la demandada (Art. 1008 y 1013 C.C.).

Sobre el particular, obsérvese que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil recordó mediante pronunciamiento adiado 13 de enero de 2014 que *“No puede olvidarse que hasta antes de la aprobación de la partición todos los que fueren reconocidos como herederos en un sucesorio son titulares de universalidades no de bienes puntuales de tal manera que no puede predicarse afectación de los derechos sustanciales de determinado heredero por el solo hecho de no haber sido relacionado en el aviso de remate que se surte en el juicio ejecutivo que se adelanta para subsanar los bienes del causante. (...)”*

2. Aclare en la demanda la dirección del inmueble objeto de restitución, toda vez que la dirección reportada no concuerda con la del contrato de arrendamiento presentado como base de la acción. Téngase en cuenta que la restitución debe adelantarse respecto de lo estrictamente acordado en el contrato.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 05

Fijado hoy 15 de febrero de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria
IbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15a7547ffc612cde7fd7f66b83ccc4fb8f6d8a9aba05d65b547f90e7c2fd7f7**
Documento generado en 11/02/2021 02:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>